

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A.**

CUANTÍA: 2.300,00 USD

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	07	01	P00619

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDR

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cónдор, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDR, comparecen, los señores: **Alba Núñez Leidy Margoth**, estado civil casada; **Capa Lima José Kleber**, de estado civil casado; **Cueva Simancas Lorenzo**, de estado civil divorciado; **Cueva Correa Carlos Minos**, de estado civil casado; **Chapa Cango Luis Alfredo**, de estado civil soltero; **Ancelmo Chuquiguanca Cumbicos**, de estado civil casado, quien comparece en nombre y representación de su hijo el señor **Chuquiguanca Jiménez Franklin Ancelmo**, de estado civil casado, en calidad de apoderado conforme consta y lo justifica con la copia del Poder General, que se adjunta la presente como documento habilitante, por sus propios derechos y por los derechos que representa; **González Paqui Luis Fernando**, de estado civil soltero; **González Sarango Danny Fernando**, de estado civil soltero; **Guaman Vega Nelson Eliceo**, de estado civil casado; **Guaya Correa Nixon**, de estado civil soltero; **Herrera Reyes Rosman Tomas**, de estado civil soltero;



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Japón Chalan Fernando Javier, de estado civil soltero; **Japón Chalan Christian Paul**, de estado civil casado; **Medina Guachizaca Gonzalo**, de estado civil casado; **Medina Rodríguez Henry Darío**, de estado civil soltero; **Medina Guachizaca Rogello**, de estado civil divorciado; **Medina Salinas Richard Franklin**, de estado civil soltero; **Paqui Guaman Víctor Hugo**, de estado civil soltero; **Puchaicela Viñamagua Ángel Floresmilo**, de estado civil casado; **Robles Alba Jessica Elizabeth**, de estado civil soltera; **Verdesoto Chamba Wilson**, de estado civil casado; **Verdesoto Prieto Eddy Leodan**, de estado civil soltero; y, **Verdesoto Prieto Patricia Alexandra**, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia y cantón Yantzaza, en tránsito por esta parroquia Zumbi del Cantón Centinela del Cóndor de la Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces, para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- **ALBA NÚÑEZ LEIDY MARGOTH**, Cedula de Ciudadanía Número 1900476126, de estado civil casada; 2.- **CAPA LIMA JOSÉ KLEBER**, Cedula de Ciudadanía Número 1103395263, de estado civil casado; 3.- **CUEVA SIMANCAS LORENZO**, Cedula de Ciudadanía Número 1900198092, de estado civil divorciado; 4.- **CUEVA CORREA CARLOS MINOS**, Cedula de Ciudadanía Número 1103525968, de estado civil casado; 5.- **CHAPA**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR



CANGO LUIS ALFREDO, Cedula de Ciudadanía Número 1103407704, de estado civil soltero; 6.- CHUQUIGUANCA JIMÉNEZ FRANKLIN ANCELMO, Cedula de Ciudadanía Número 1900518059, de estado civil casado, quien comparece legalmente representado por su padre el señor ANCELMO CHUQUIGUANCA CUMBICOS, mediante **Poder General**; 7.- GONZÁLEZ PAQUI LUIS FERNANDO, Cedula de Ciudadanía Número 1900633437, de estado civil soltero; 8.- GONZÁLEZ SARANGO DANNY FERNANDO, Cedula de Ciudadanía Número 1900743947, de estado civil soltero; 9.- GUAMAN VEGA NELSON ELICEO, Cedula de Ciudadanía Número 1900262138, de estado civil casado; 10.- GUAYA CORREA NIXON, Cedula de Ciudadanía Número 1900277193, de estado civil soltero; 11.- HERRERA REYES ROSMAN TOMAS, Cedula de Ciudadanía Número 1900595818, de estado civil soltero; 12.- JAPÓN CHALAN FERNANDO JAVIER, Cedula de Ciudadanía Número 1900535954, de estado civil soltero; 13.- JAPÓN CHALAN CHRISTIAN PAUL, Cedula de Ciudadanía Número 1900338748, de estado civil casado; 14.- MEDINA GUACHIZACA GONZALO, Cedula de Ciudadanía Número 1100620820, de estado civil casado; 15.- MEDINA RODRÍGUEZ HENRRY DARÍO, Cedula de Ciudadanía Número 1103569636, de estado civil soltero; 16.- MEDINA GUACHIZACA ROGELIO, Cedula de Ciudadanía Número 1900070796, de estado civil divorciado; 17.- MEDINA SALINAS RICHARD FRANKLIN, Cedula de Ciudadanía Número 1900329721, de estado civil soltero; 18.- PAQUI GUAMAN VÍCTOR HUGO, Cedula de Ciudadanía Número 1900608991, de estado civil soltero; 19.- PUCHAICELA VIÑAMAGUA ÁNGEL FLORESMILO, Cedula de Ciudadanía Número 1900282185, de estado civil casado; 20.- ROBLES ALBA JESSICA ELIZABETH, Cedula de Ciudadanía



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Número 1900498518, de estado civil soltera; **21.- VERDESOTO CHAMBA WILSON**, Cedula de Ciudadanía Número 1900033372, de estado civil casado; **22.- VERDESOTO PRIETO EDDY LEODAN**, Cedula de Ciudadanía Número 1900328822, de estado civil soltero; y, **23.- VERDESOTO PRIETO PATRICIA ALEXANDRA**, Cedula de Ciudadanía Número 1900377316, de estado civil soltera, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Yantzaza, de la Provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, es la ciudad de Yantzaza del cantón Yantzaza, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicara exclusivamente a prestar el servicio de transporte terrestre comercial en taxis convencional dentro del Cantón Yantzaza, de la provincia de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Zamora Chinchipe en el ámbito intracantonal y ocasionalmente en el ámbito intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, es el de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta DOS MIL TRESCIENTOS.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

legales correspondientes podrán amparar una o más acciones:

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01.	ALBA NÚÑEZ LEIDY MARGOTH	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	CAPA LIMA JOSÉ KLEBER	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	CUEVA SIMANCAS LORENZO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	CUEVA CORREA CARLOS MINOS	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	CHAPA CANGO LUIS ALFREDO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06	CHUQUIQUAN JIMÉNEZ FRANKLIN ANCELMO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07	GONZALEZ PAQUI LUIS FERNANDO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08	GONZALEZ BARANGO DANNY FERNANDO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09	GUAMAN VEGA NELSON ELICEO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10	GUAYA CORREA NIXON	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11	HERRERA REYES ROSMAN TOMAS	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12	JAPÓN CHALAN FERNANDO JAVIER	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
13	JAPÓN CHALAN CHRISTIAN PAUL	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR



14	MEDINA GUACHIZACA GONZALO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
15	MEDINA RODRÍGUEZ HENRRY DARÍO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
16	MEDINA GUACHIZACA ROGELIO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
17	MEDINA SALINAS RICHARD FRANKLIN	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
18	PAQUI GUAMAN VICTOR HUGO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
19	PUCHAICELA VIÑAMAGUA ÁNGEL FLORESMILO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
20	ROBLES ALBA JESSICA ELIZABETH	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
21	VERDESOTO CHAMBA WILSON	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
22	VERDESOTO PRIETO EDDY LEODAN	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
23	VERDESOTO PRIETO PATRICIA ALEXANDRA	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$ 2.300	\$ 2.300	\$00	\$. 2.300

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizara conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOIR

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).-** Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; **b).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).-** Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).-** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).-** Resolver sobre la amortización de las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.**- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte comercial de taxi, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A., en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Taxis convencional, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**



En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxis convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito; y, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S. A.**, es el de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscritos y pagados en su totalidad en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Christian Paul Japón Chalan, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR FRANCISCO H. LZURIAGA M.- **A B O G A D O.-** MATRICULA 19-2002-9 DEL FORO DE ABOGADOS (F.A.).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- **Firman.-**
Alba Núñez Leidy Margoth.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900476126.-
Capa Lima José Kleber.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1103395263.-
Cueva Simancas Lorenzo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900198092.-
Cueva Correa Carlos Minos.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1103525968.-
Chapa Cango Luis Alfredo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1103407704.-
Chuquilguanca Cumbicos Ancelmo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 190001914-0.-
González Paquí Luis Fernando.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900633437.-
González Sarango Danny Fernando.- Cedula de



1 NRO: 2014-11-01-01-P

2 PODER GENERAL.

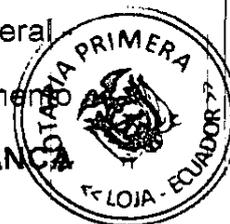
3 OTORGADO: SR. FRANKLIN ANCELMO CHUQUIGUANCA
4 JIMENEZ.

5 A FAVOR DE: SR. ANCELMO CHUQUIGUANCA CUMBICUS.

6 CUANTIA: INDETERMINADA.-

7

8 En la ciudad de Loja, capital de la
9 provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día quince de agosto
10 de dos mil catorce; ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia,
11 Notaria Primera del cantón Loja; comparece el señor **FRANKLIN**
12 **ANCELMO CHUQUIGUANCA JIMENEZ** casado; el compareciente
13 es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz según derecho
14 para obligarse y contratar, portador de su respectiva cédula de
15 ciudadanía; vecino de esta ciudad de Loja, a quien de conocer
16 doy fe, y me solicita eleve a escritura pública, la minuta que me
17 presenta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el
18 Registro de Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar
19 una minuta de PODER GENERAL al tenor de las siguientes
20 cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al
21 otorgamiento del presente PODER GENERAL, el señor
22 **FRANKLIN ANCELMO CHUQUIGUANCA JIMENEZ** casado,
23 portador de la cédula de ciudadanía número: uno nueve cero cero
24 cinco uno ocho cero cinco nueve, el compareciente es mayor de
25 edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecino de esta ciudad de Loja,
26 y sin impedimento alguno para otorgar el presente poder general
27 SEGUNDO.- OBJETO.- Por medio del presente instrumento
28 público, el señor **FRANKLIN ANCELMO CHUQUIGUANCA**





1 **JIMENEZ**, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en
2 derecho se requiere a favor de su padre señor ANCELMO
3 CHUQUIGUANCA CUMBICUS portador de la cédula de
4 ciudadanía número: uno nueve cero cero cero uno nueve uno
5 cuatro cero, para que a su nombre y representación con plenitud
6 de competencia personalmente pueda realizar lo siguiente: a)
7 Adquirir y vender a cualquier título, bienes muebles e inmuebles
8 del mandante, derechos reales y personales, acciones,
9 participaciones, valores, comercios y otros, como también
10 administrarlos sin limitación alguna a todos. b) Disponer,
11 enajenar, gravar, hipotecar los bienes muebles e inmuebles en
12 cualquier institución financiera, o derechos reales y personales,
13 acciones, participaciones, valores, comercios y otros que les
14 pertenezcan y sean de propiedad exclusiva del mandante;
15 pudiendo en tal sentido con las condiciones pertinentes pactar
16 formas de pago, pagarlos, pactar precios o plazos conforme a
17 derecho. Para este efecto el mandatario podrá comparecer ante
18 cualquier Cooperativa de Ahorro y Crédito, Mutualistas, Bancos,
19 BIESS y más entidades financieras o crediticias de cualquier
20 naturaleza y solicitar créditos. c) Reconocer, aceptar, pagar a los
21 acreedores naturales o jurídicos cualesquier deuda, como
22 también podrá cobrar por cualesquier medio deudas y créditos
23 por capital e intereses, dividendos, amortizaciones, a los
24 deudores presentes o futuros de dineros que le correspondan,
25 puniendo también con ellos realizar arreglos sobre la forma y
26 término de pago, expedir recibos de cancelación, facultándolo
27 también para que cancele gravámenes constituidos a favor del
28 mandante. d) Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y



1 protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en
2 general todos aquellos documentos que constituyen títulos
3 ejecutivos e inclusive reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,
4 dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente,
5 usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,
6 propiedades horizontales, etcétera; y, aceptar, repudiar,
7 manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias,
8 legados, donaciones, liquidaciones, y en general bienes y
9 derechos de todas clases. e) Abrir libretas de Ahorro y Crédito,
10 Cuentas Corrientes, solicitar tarjetas de crédito o su renovación,
11 seguir; cancelar, liquidar y realizar renovaciones de préstamos en
12 Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas, Cajas de
13 Ahorro y Crédito, Asociaciones, existentes tanto a nivel nacional
14 como local, hecho que implica el depósito y retiro de dinero y
15 valores del mandante, pudiendo también rendir, exigir y aprobar
16 cuentas, como realizar giros y retiros de envíos que el mandante
17 por cualquier concepto realice desde el exterior. f) Constituir,
18 modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo
19 tipo, como desahuciar inquilinos o arrendatarios y en general toda
20 clase de ocupantes de sus propiedades ante las autoridades
21 judiciales que correspondan y en todas las instancias. g)
22 Comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías,
23 delegaciones, jurados, comisiones, notarias, instituciones
24 policiales, registros, dependencias públicas o privadas,
25 autoridades y organismos del estado, entidades autónomas,
26 consejos provinciales, municipios, etcétera, en asuntos
27 extrajudiciales, judiciales, civiles, penales, laborales, de tránsito, y
28 otros administrativos, contencioso administrativo, gubernativos



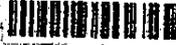


1 fiscales, eclesiástico, etcétera, de todos los grados, jurisdicciones
2 e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar,
3 como actor solicitante coadyuvante, requerido, demandado,
4 oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de
5 expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones,
6 excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones,
7 quejas y recursos, incluso de casación. Con facultad de formalizar
8 ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos;
9 otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones
10 judiciales con las facultades usuales. h) Firmar en nombre del
11 mandante cualquier documento público, judicial, privado o
12 administrativo, ya sea en demandas de aclaración de linderos,
13 amojonamientos, aclaratorias de cualquier tipo, en escrituras
14 públicas, contratos de arriendo, escritos, peticiones, recibos, de
15 aduanas, bancario, cooperativas, de salud, de servicio de rentas
16 internas, de menores, religiosos, de embajadas, consulados,
17 constitución de compañías, en especial la Compañía de
18 Transporte de Taxi Convencional "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
19 DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A." donde comparecerá
20 haciendo valer mis derechos como socio, etcétera, pudiendo
21 ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones. i)
22 Comparecer a Juzgados, Notarias, Municipios, Gobernaciones,
23 Registros, autoridades policiales, migratorias, consulados,
24 embajadas y cuanta institución fuere necesario y pertinente a
25 efectos de que obtenga cualquier tipo de documentos en
26 beneficio del mandante. j) El mandatario podrá realizar pactos,
27 estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y
28 declaraciones, ostentando la plena representación del mandante,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 190051805-8

APellidos y Nombres: CHUQUIGUANCA JIMENEZ FRANKLIN ANCELMO
Lugar de Nacimiento: ZAMORA CHINCHIPE YANZATZA
Fecha de Nacimiento: 1984-01-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Judith Gabriela Agreda Pardo


INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre: CHUQUIGUANCA CUMBICOS ANCELMO
APellidos y Nombres de la Madre: JIMENEZ LUZ MARTINA
Lugar y Fecha de Expedición: YANZATZA 2011-12-08
Fecha de Expiración: 2021-12-08

Director General: *[Signature]*
Pinar del Cotacachi: *[Signature]*

EX33322242

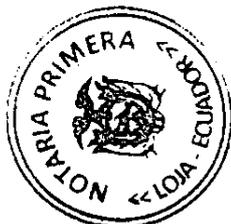
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0039 1900518059
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHUQUIGUANCA JIMENEZ FRANKLIN ANCELMO

ZAMORA CHINCHIPE	-CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YANZATZA	
YANZATZA	- PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA
EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO
DIA DE SU CELEBRACIÓN.

[Signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTÓN LOJA





1 sin traba, limitación ni excepción alguna y sin que la enumeración
 2 que antecede, signifique de modo alguno limitación de
 3 atribuciones, por lo que para que no se alegue falta de personería
 4 le hace extensivas las facultades previstas en el Artículo cuarenta
 5 y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
 6 TERCERA.- SUSTITUCION.- Por disposición del mandante, el
 7 mandatario queda expresamente facultado para que de ser
 8 necesario, pueda sustituir total o parcialmente este poder a favor
 9 de un Abogado o Profesional del derecho, a efectos de que haga
 10 valer sus derechos, como también lo podrá sustituir a favor de
 11 cualquier persona natural en forma total o parcial en los términos
 12 de los Artículos dos mil treinta y nueve y dos mil cuarenta y uno
 13 del Código Civil vigente, pudiendo reasumirlo cuantas veces sea
 14 necesario. Usted Señor Notario se dignará incluir las cláusulas de
 15 estilo para la validez del presente instrumento.- Atentamente.-
 16 **Doctor, Pepe Maurad V. ABOGADO. Matrícula número: 1148.**
 17 **C.A.L.** Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
 18 pública, en la cual se ratifica ampliamente el otorgante.-
 19 Formalizado el presente instrumento público, yo la Notaria lo leí
 20 íntegramente al otorgante, quien ratificándose en su contenido lo
 21 suscribe en unidad de acto conmigo la Notaria que da fe.-

22
23
24
25
26
27
28



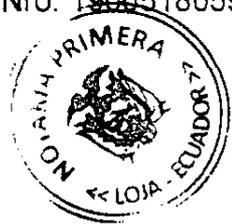
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE CENTINELA DEL CONDOR.
 Doy fe que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad y exactitud con el
 documento que me fue exhibido.

21 AGO 2014

Dr. Milton Jumbo Alejandro
 NOTARIO PUBLICO PRIMER
 DE CENTINELA DEL CONDOR

FRANKLIN ANCELMO CHUQUIGUANCA JIMENEZ

C.C. Nro. 1900518059



[Handwritten signature]
 Dra. Gina Calva Tamayo
 NOTARIA PUBLICA
 PRIMERA DEL CANTÓN LOJA

**DOCUMENTOS
 HABILITANTES**

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAZ-2014-0027 de 15 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A."** con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTITRÉS (23)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALBA NUÑEZ LEIDY MARGOTH	190047612-6
2	CAPA LIMA JOSÉ KLEBER	110339526-3
3	CUEVA SIMANCAS LORENZO	190019809-2
4	CUEVA CORREA CARLOS MINOS	110352596-8
5	CHAPA CANGO LUIS ALFREDO	110340770-4
6	CHUQUIGUANCA JIMÉNEZ FRANKLIN ANCELMO	190051805-9
7	GONZÁLEZ PAQUI LUIS FERNANDO	190063343-7
8	GONZÁLEZ SARANGO DANNY FERNANDO	190074394-7
9	GUAMÁN VEGA NELSON ELICEO	190026213-8
10	GUAYA CORREA NIXON	190027719-3
11	HERRERA REYES ROSMAN TOMÁS	190059581-8
12	JAPÓN CHALAN FERNANDO JAVIER	190053595-4
13	JAPÓN CHALAN CHRISTIAN PAUL	190033874-8
14	MEDINA GUACHIZACA GONZALO	110062082-0
15	MEDINA RODRÍGUEZ HENRRY DARIO	110356963-6
16	MEDINA GUACHIZACA ROGELIO	190007079-6
17	MEDINA SALINAS RICHARD FRANKLIN	190032972-1
18	PAQUI GUAMÁN VÍCTOR HUGO	190060899-1
19	PUCHAICELA VIÑAMAGUA ÁNGEL FLORESMILO	190028218-5
20	ROBLES ALBA JESSICA ELIZABETH	190049851-8
21	VERDESOTO CHAMBA WILSON	190003337-2
22	VERDESOTO PRIETO EDDY LEODAN	190032882-2
23	VERDESOTO PRIETO PATRICIA ALEXANDRA	190037731-6

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0242, de 17 de marzo de 2014, presenta el Informe Técnico favorable No. 020-CJ-DT-2014-UATTTSVZCH, de 17 de marzo de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A."**;

Que, la Dirección Provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0457, de 14 de mayo de 2014, presenta el Informe Jurídico favorable No. 025-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 13 de mayo de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi



Agencia
Nacional
de Tránsito

Convencional "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTSV. La escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Taxi Convencional a nivel Intracantonal y ocasionalmente Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Taxis convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A.", con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

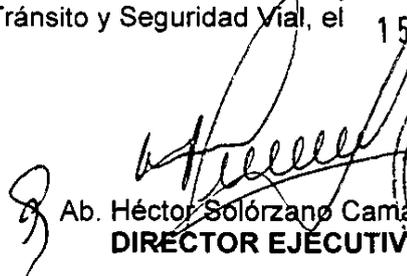


RESOLUCIÓN No. 022-CJ-019-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A."

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, en cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 JUL 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por Felipe Vaca Neacato

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-019-2014-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A."



19 6 JUL 2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7577479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900338748 JAPON CHALAN CHRISTIAN PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577479

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2014 7:49:24

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

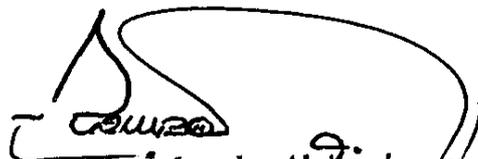
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8HEDZZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR



Ciudadanía Nro. 1900743947.- Guaman Vega Nelson Eliceo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900262138.- Guaya Correa Nixon.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900277193.- Herrera Reyes Rosman Tomas.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900595818.- Japón Chalan Fernando Javier.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900535954.- Japón Chalan Christian Paul.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900338748.- Medina Guachizaca Gonzalo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1100620820.- Medina Rodríguez Henry Darío.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1103569636.- Medina Guachizaca Rogelio.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900070796.- Medina Salinas Richard Franklin.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900329721.- Paqui Guaman Víctor Hugo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900608991.- Puchaicela Viñamagua Ángel Floresmilo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900282185.- Robles Alba Jessica Elizabeth.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900498518.- Verdesoto Chamba Wilson.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900033372.- Verdesoto Prieto Eddy Leodan.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900328822.- Verdesoto Prieto Patricia Alexandra.- Cedula de Ciudadanía Nro. 1900377316.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.** El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-


Dr Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CONDOR

M.
J.
A.



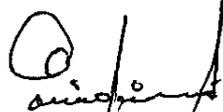
Re-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON
YANTZAZA.**

Yantzaza, ocho de septiembre del dos mil catorce

En esta fecha, procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE RADIO TAXIS AEREOTURISYAN S.A; bajo la partida cero siete (07) repertorio mil ciento cincuenta y nueve (1159), del Registro de Compañías del Cantón Yantzaza.


Dr. Máximo R. Vicente P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA

